

RAWSON, 3 de junio de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Coordinador Provincial del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, Dr. Luis Amarfil, presentó ante esta Procuración General la Nota N° 016/19 CSAVD fechada el 27 de mayo de 2019.

Que allí pone en conocimiento que el convocar como testigos a los profesionales del SAVD para aportar elementos de prueba para el debate se ha transformado en una práctica rutinaria que desnaturaliza sensiblemente la función del servicio.

Que menciona que esta práctica se da con mayor frecuencia en casos de abuso sexual y violencia familiar, obligando a los profesionales a violar la confidencialidad propia del espacio al que pertenecen.

Que expresa allí el Dr. Amarfil que cuando un profesional es convocado como testigo se altera la actividad del servicio, se confunde a las víctimas, se desvirtúa el modelo victimológico, se acelera el proceso de burnout y se pone en riesgo la situación laboral del profesional.

Que sigue diciendo que se altera la actividad del servicio porque implica una reprogramación permanente de la agenda de trabajo: que asimismo confunde a las víctimas, que son separados de sus referentes emocionales debiendo ser acompañadas por otros profesionales que les son extraños. Desarrolla también las complicaciones que, según su criterio, se dan en el ámbito del secreto profesional y el quiebre del modelo de asistencia.

Que refiere también a la credibilidad del relato de la víctima, aspecto sobre el cual el profesional del SAVD no ingresa dado que se corre el riesgo de incurrir en una intervención iatrogénica con potencialidad suficiente como para provocar un daño emocional innecesario difícil de mensurar.

Que, sostiene el Dr. Amarfil, que es preocupante advertir que por priorizar la incorporación al debate de elementos con nula o escasa potencialidad probatoria, se deja de lado el bienestar de la víctima; que la incorporación de los testigos es forzada y tiene la finalidad de introducir elementos de prueba de tipo pericial en el debate.

Que, finalmente, el Sr. Coordinador Provincial llama a la reflexión sobre el modelo victimológico existente en la Provincia del Chubut, el que a su criterio debe ser cuidado, preservado y desarrollado, evitando caer en la tentación de transformarlo en un elemento burocrático vacío de su razón existencial de ser.

Que el artículo 35 de la Constitución del Chubut brinda estándar constitucional a los derechos de las víctimas acerca de su atención integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.

Que sobre esos preceptos se estructura el modelo de atención integral a la víctima del delito aprobado por la Instrucción N° 8/2009 de la Procuración General.

Que dicho modelo, con ya diez años de vigencia y aplicación en Chubut, ha dado muy buenos resultados y ha servido de guía para la estructuración de otros servicios de justicia que lo han adoptado. El mismo se erige sobre la asistencia, el respeto a los lineamientos éticos, la intimidad y la confidencialidad.

Que específica y puntualmente manda que “la intervención profesional tendrá carácter exclusivamente asistencial, no pudiendo cumplir ningún miembro del equipo funciones periciales, ni emitir informes sociales, psicológicos o dictámenes jurídicos relacionados con la función pericial o la persecución penal”, habiéndose ya explicado en reiteradas ocasiones que el SAVD coadyuva al resultado exitoso de un debate sólo de manera mediata, fortaleciendo a la víctima para que pueda enfrentarlo con la solidez de ánimo que las circunstancias requieren.

Que con la intención de fortalecer las directivas generales sobre el asunto, resulta conveniente dictar la presente instrucción particular que ordene las acciones en pos de esos objetivos.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL

INSTRUYE:

Artículo 1º: INSTRUIR a los integrantes del Ministerio Público Fiscal del Chubut que al momento de analizar la prueba a ofrecer en juicio para acreditar su teoría del caso deberán ponderar especialmente las

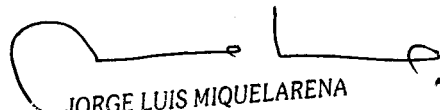
circunstancias expuestas por el Coordinador Provincial del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito en su Nota N° 016/19 CSACD sobre no ofrecer como testigos a los integrantes del SAVD.

Artículo 2°: RECOMENDAR que en todo momento habrán de tener presente que según y conforme lo dispone el Modelo de Atención Integral a la Víctima del Delito aprobado por la Instrucción N° 8/2009 PG, la intervención profesional de los integrantes del SAVD tendrá carácter exclusivamente asistencial, no pudiendo cumplir ningún miembro del equipo funciones periciales, ni emitir informes sociales, psicológicos o dictámenes jurídicos relacionados con la función pericial o la persecución penal.

Artículo 3°: INSTAR a que consideren en todo momento que las intervenciones de los profesionales del SAVD se brindan en un marco de ética profesional, amparado por el secreto y la confidencialidad de esa relación.

Artículo 4°: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 002/19 PG



JORGE LUIS MIQUELARENA
PROCURADOR GENERAL